

REFUNDIDO

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura Administración PAF

EJEMPLAR N° 3/3 / HOJA N° 1/9

Aprueba anexo de contrato suscrito entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Universidad San Sebastián.

JEF ADM PAF EXENTA (P) N° 4193/ 48 / SANTIAGO, 30 OCT 2014

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA JEFATURA PAF.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.
2. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 18.712, de 1988, que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley 19.880 que establece “Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.
5. Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.
6. Anexo de contrato de arriendo celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y Universidad San Sebastián, de 07.FEB.2013.
7. La resolución COB DAJ EXENTA (P) N°4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades que indica en el Jefe de la Jefatura de Administración del Patrimonio.

CONSIDERANDO:

- a. Que, el Comando de Bienestar, en su calidad de Servicio de Bienestar Social del Ejército, tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.

- b. Que, por contrato de N°6 de “Vistos”, el Comando de Bienestar (ex CAAE) celebró un anexo de contrato de arriendo con la Universidad San Sebastián, para que en parte del inmueble denominado “Estadio Atlético Militar,” ubicado en calle Collao número 729, comuna y provincia de Concepción, Región del Bío-Bío, con el propósito de que la Universidad instalara dependencias para su funcionamiento.
- c. Que, en el año 2011 se crea la Jefatura de Administración del Patrimonio de Afectación Fiscal, dependiente del Comando de Bienestar, la que tiene como finalidad administrar y catastrar los inmuebles pertenecientes al PAF-COB en todo el territorio nacional.
- d. Que, en cumplimiento de lo anterior, se ha verificado que los contratos antes indicados no cuentan con la correspondiente resolución aprobatoria, lo que necesariamente debe ser subsanado, no afectando los derechos y obligaciones establecidos para las partes, ya que han sido cumplidos durante todo el tiempo intermedio.

RESUELVO:

1. Apruébese el anexo de contrato de arriendo celebrado entre el Comando de Bienestar (ex CAAE) y la Universidad San Sebastián, de 07.FEB.2013, conforme al siguiente texto:

**ANEXO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Y
CONTRATO DE PRESTACIONES
ENTRE
COMANDO DE BIENESTAR DEL EJÉRCITO DE CHILE
Y
UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN**

En Santiago de Chile, a siete de Febrero del año dos mil trece, ante mi JUAN RAMON VENEGAS MORVAN, Abogado, Notario Suplente de don Humberto Quezada Moreno, Titular de la Vigésima Sexta Notaria de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo piso, según Decreto Judicial numero diecisiete –dos mil trece, de fecha ocho de Enero del año dos mil trece, protocolizado con fecha primero de Febrero de dos mil trece, bajo el repertorio numero mil quinientos –dos mil trece, comparecen: por una parte, don CURT MAROWSKI PILOWSKY, quien declara ser chileno, casado, Coronel, cédula de identidad rol único nacional número siete millones veinticinco mil novecientos veinticinco guion siete, en representación según se acreditará, del COMANDO DE BIENESTAR DEL EJÉRCITO DE CHILE, Rol único Tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guion uno, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins número doscientos sesenta, séptimo piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “El

Arrendador” y/o “propietario”, o “el Comando de Bienestar”, y por la otra parte la UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN, Rol único Tributario número setenta y un millones seiscientos treinta y un mil novecientos guion ocho, corporación de derecho privado del giro de su nombre, representada por don JAVIER VALENZUELA ACEVEDO, quien declara ser, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad rol único nacional número trece millones cuatrocientos ochenta y tres mil setecientos noventa y dos guion seis, y por don FRANKLIN WAJNER APARICIO, quien declara ser chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad rol único tributario número ocho millones quinientos setenta y tres mil ciento noventa y dos guion cero, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Bellavista número siete, comuna de Recoleta, denominada en adelante “El Arrendatario” o la “Universidad”, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cedulas antes citadas y exponen: A) ANEXO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: PRIMERO: Por contrato celebrado por instrumento privado de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil once, el Comando de Bienestar dio en arrendamiento al Arrendatario el inmueble “Estadio Atlético Militar”, ubicado en calle Collao número setecientos veintinueve, comuna y provincia de Concepción, Región del Bío-Bío, en los términos que en él se pactaron. SEGUNDO: Por el presente instrumento, el cual pasa a formar parte integrante del contrato de arrendamiento individualizado precedentemente, las partes vienen en modificar el citado en contrato en lo que sigue: I) Se reemplaza la cláusula cuarta del contrato por la que sigue: Cuarto: RENTA: La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de doscientas veintisiete coma ocho Unidades de Fomento (doscientos veintisiete coma ocho unidades de fomento) pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes, correspondientes a las horas mensuales de uso efectivo indicadas en el horario detallado en la cláusula segunda, de la cancha, pista atlética, gimnasio techado, sala multiuso, dependencias, y multicanchas abiertas que existen actualmente o existirán en el futuro producto de las construcciones que efectuará la Universidad según contrato suscrito entre estas partes que consta en esta misma escritura. En consecuencia, la renta total anual por el arrendamiento asciende a la suma de dos mil setecientos treinta y tres coma seis Unidades de Fomento. Las rentas deberán ser pagadas dentro de los primeros cinco días de cada mes, mediante cheque o vale a la vista a nombre del Comando de Bienestar, Rol Único tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guion uno, en las oficinas del arrendador ubicadas actualmente en Avenida Blanco Encalada numero mil quinientos cincuenta, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula Unidad de Fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del índice de Precios al Consumidor del mes inmediatamente anterior, No se aplicarán en caso alguno las disposiciones de autoridad y/o legales que impongan descuentos o congelaciones a las rentas de arrendamiento. Se hace presente que a la renta anual de arrendamiento indicada precedentemente ya se le ha descontado el equivalente a cuatrocientas ochenta y dos Unidades de Fomento anuales que corresponden al valor de la inversión que hará la Universidad según lo acordado en el contrato suscrito más adelante en este instrumento. II) Se reemplaza

la cláusula tercera del contrato por la que sigue: Tercero: **PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de duración del contrato será de veinte años a contar de la fecha de la celebración del contrato de arrendamiento, es decir, el contrato terminará el veintiuno de noviembre del año dos mil treinta uno. Sin embargo, la Universidad podrá poner término anticipado al presente contrato avisando al arrendador por carta certificada a nombre del Comando de Bienestar del Ejército de Chile, con a lo menos ciento veinte días de anticipación. **III)** Se reemplaza la cláusula sexta del contrato por la que sigue: Sexto: **GASTOS DE CONSUMO:** Los gastos de energía eléctrica, de agua potable y gas, se prorratearán en base al porcentaje de las horas asignadas para el uso de ambas instituciones, esto es, al arrendatario le corresponde el veintinueve por ciento del total de las horas, de acuerdo a la cláusula segunda del contrato celebrado entre las partes con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil once. Para calcular el monto que el arrendatario deberá pagar por estos conceptos durante cada año, las partes acuerdan que el arrendatario deberá pagar el veintinueve por ciento del gasto mensual por electricidad, agua potable y gas durante el año inmediatamente anterior. Por lo que, el arrendatario deberá realizar un solo pago anual, en el mes de febrero de cada año, por los conceptos de pago adelantados señalados anteriormente, y por otro lado, en el mes de enero se realizará el cálculo efectivo por los pagos por conceptos de los gastos de energía eléctrica, de agua potable y gas del año anterior. Si existe diferencia en el valor, este saldo a favor del arrendador será pagado por el arrendatario dentro de los primeros cinco días del mes de febrero de cada año, mediante cheque o vale a la vista a nombre del Comando de Bienestar, Rol Único Tributario número sesenta y un millones ciento un mil cuarenta y cinco guion uno, en las oficinas del arrendador ubicadas en Avenida Blanco Encalada número mil quinientos cincuenta, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Y si existiese un saldo a favor de la arrendataria, se descontará dicha diferencia de la renta de arrendamiento correspondiente al mes de febrero de cada año. No obstante lo anterior, para las nuevas infraestructuras que se construyan en virtud del presente instrumento y el contrato celebrado entre las partes, el arrendatario deberá instalar remarcadores independientes de los consumos básicos. **IV)** Se reemplaza la cláusula novena por la que sigue: Noveno: **PROHIBICIONES A LA PARTE ARRENDATARIA:** Queda prohibido a la Universidad subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato. La infracción a esta prohibición importará una multa ascendente a dos rentas mensuales de la renta de arrendamiento en favor del arrendador, y dará derecho a este a exigir el término del contrato. **V)** Se elimina el párrafo en que se designa a don Juan Ponce Hernández como coordinador del presente contrato en representación de la Universidad. **VI)** Se reemplaza la cláusula décima por la que sigue: Décimo: **COORDINADOR DEL CONTRATO:** Con el objeto de coordinar adecuadamente las resultas y aplicación de lo acordado en el presente instrumento, las partes designarán por escrito a las personas que serán de exclusiva confianza de la entidad que los designa y durarán indefinidamente en sus funciones, pudiendo ser reemplazados en cualquier momento por quien los nominó, situación que será comunicada por escrito a la otra parte al domicilio señalado en la comparecencia. **VII)** Se reemplaza la cláusula undécima por la que sigue: Undécimo: **MANTENCIÓN DEL INMUEBLE Y OBLIGACIONES VARIAS:** En lo que se refiere a la mantención del inmueble y otras obligaciones en lo que respecta a este, las partes se remiten a lo estipulado en

el contrato celebrado entre ellas más adelante en este mismo instrumento. B) **CONTRATO DE PRESTACIONES RECÍPROCAS ANTECEDENTES** La Universidad San Sebastián es una corporación de derecho privado de educación superior, plenamente autónoma, que realiza actividades de docencia, investigación y extensión en distintas Regiones del país en diferentes áreas. Para llevar adelante su quehacer académico, la Universidad requiere de campos e instalaciones deportivas en los que sus alumnos puedan realizar sus actividades docentes y extracurriculares. Por su parte, el Comando de Bienestar, realiza actividades, presta servicios y desarrolla proyectos sobre actividades deportivas y recreativas en beneficio de los miembros del Ejército de Chile y de las personas o grupos que al efecto autorice, empleando para ello la estructura e instalaciones ubicadas en su inmueble de calle Collao número setecientos veintinueve en la ciudad de Concepción, denominado "Estadio Atlético Militar", en adelante también "el Estadio". Siendo coincidentes entre las partes algunos de los objetivos genéricamente ya descritos, es de interés mutuo el establecimiento de vínculos de colaboración para que los alumnos de las carreras adscritas a la Sede Concepción de la Universidad y los usuarios adscritos o autorizados por el Comando de Bienestar para el uso del Estadio cuenten con la estructura necesaria para el desarrollo de sus propias actividades, como también de proyectos comunes, colaborando al incremento físico y técnico de dicho recinto. **PRIMERO:** Por el presente instrumento, la Universidad San Sebastián se compromete a financiar y ejecutar, en contraprestación de las obligaciones que asume el Comando de Bienestar en este mismo contrato, la construcción de un edificio de aproximadamente seiscientos treinta y ocho metros cuadrados cuadrados, que tiene un costo aproximado equivalente a trece mil Unidades de Fomento, con el objeto de habilitar una sala multiuso, dos salas para sesenta alumnos, y dependencia que incluye una sala estar, cafetería, primeros auxilios y baños. **SEGUNDO:** Adicionalmente la Universidad financiará y ejecutará lo siguiente a su costo: a) La construcción de dos multicanchas abiertas, ambas en conjunto por un valor total aproximado de cinco mil trescientas Unidades de Fomento. b) El mantenimiento de las multicanchas y el edificio indicado en la cláusula anterior mientras se encuentre vigente el contrato de arrendamiento, el que se calcula en un valor aproximado de cuatro mil ochocientas Unidades de Fomento. Se deja constancia que hasta ahora la Universidad ya ha efectuado reparaciones a las instalaciones del Estadio por un valor equivalente a cuatrocientas treinta y siete Unidades de Fomento. c) La reparación al actual gimnasio por un valor aproximado equivalente a dos mil doscientas Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán llegar a acuerdo sobre la ejecución de futuras mejoras o construcción de obras adicionales al inmueble, si así lo estiman conveniente. A vía referencial, se deja constancia que el desarrollo total del proyecto, incluidas las reparaciones y mantenciones ya aludidas, tiene un costo aproximado de veinte y cinco mil setecientos treinta y siete Unidades de Fomento. Con todo, cualquier costo extra que fuere necesario efectuar para cumplir con las características y detalles de las construcciones y ampliaciones convenidas, conforme a los planos y especificaciones técnicas que se mencionan en la cláusula siguiente, será de cargo exclusivo de la Universidad. Además, el arrendatario estará obligado a contratar y mantener vigente un seguro contra incendios, terremotos, robos con violencia o cualquier hecho de la naturaleza, sólo respecto de las construcciones que efectúe,

por el valor de estas y de los muebles que eventualmente guarnezcan. La póliza deberá extenderse a nombre del arrendatario y endosarse a favor del Comando de Bienestar. TERCERO: El proyecto de construcción del edificio y multicanchas y demás obras mencionadas en la cláusula precedente, será desarrollado de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas que se indican en un Anexo número uno del presente contrato, que es firmado por las partes y protocolizado en esta misma Notaría, y que se entiende formar parte del mismo para todos los efectos legales. CUARTO: El Comando de Bienestar otorga un poder especial a la Universidad, para quien aceptan sus representantes legales, con el objeto que ésta desarrolle el proyecto de arquitectura para la construcción de las obras indicadas precedentemente y efectúe la ejecución de las construcciones referidas, facultándola asimismo para suscribir los respectivos contratos de construcción y para requerir de las autoridades administrativas y técnicas los permisos y autorizaciones que sean necesarios. QUINTO: La Universidad se compromete a llevar a cabo las obras comprometidas en las cláusulas anteriores de acuerdo con las especificaciones del proyecto aprobado conforme a la normativa vigente en materia de construcción, contratando para ello una empresa constructora y de ingeniería de reconocida experiencia en el rubro, obligándose en general, a cumplir con todas las normas jurídicas, técnicas y resoluciones de autoridad que digan relación con el objeto de este acuerdo. Asimismo, la Universidad se compromete a cautelar y hacer efectivas, en su caso, las responsabilidades profesionales y garantías que correspondan a las empresas constructoras y contratistas con ocasión de las fallas estructurales y otras que pueda presentar la construcción, conforme lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General. Las partes dejan expresa constancia que el Comando de Bienestar no tendrá responsabilidad alguna por perjuicios o accidentes de cualquier naturaleza que pudieran ocurrir a los trabajadores o bienes de las empresas antes mencionadas, como asimismo de sus obligaciones previsionales y laborales, siendo esto de responsabilidad de esas empresas, y del arrendatario en conformidad a la ley. La Universidad designará a su costo un Inspector Técnico de Obras (ITO) que estará encargado de supervisar, fiscalizar y coordinar la construcción, con el objeto que se cumpla el proyecto aprobado en todos sus aspectos. SEXTO: Para los fines precedentemente señalados, el Comando de Bienestar confiere a la Universidad autorización y permiso de tránsito a través y dentro de su predio, para la entrada de personal y maquinarias propias o de los contratistas para la realización de los trabajos y obras conducentes a la ejecución de las obras comprometidas hasta el término de las mismas. La Universidad deberá informar oportunamente sobre la empresa o contratista que se hará cargo de la construcción, debiendo identificarse debidamente a las personas que ingresarán al establecimiento con tal objeto, para los fines de coordinar su ingreso a dicho inmueble. Lo anterior debe ser aprobado previamente por el Comando de Bienestar, identificando el trazado y los lugares de trabajo, no siendo esta autorización extensiva a otras partes del inmueble. SÉPTIMO: La Universidad deberá velar que la empresa constructora tome todas las medidas de seguridad que correspondan para evitar daños en las personas y en los bienes del Comando de Bienestar, especialmente en relación con sus trabajadores, y que se acredite la contratación de los seguros de accidentes que correspondan. Asimismo, la Universidad deberá velar porque ni los trabajos a realizar para la construcción o reparaciones, ni la empresa que los lleve a cabo entorpezcan la labor

del Comando de Bienestar. Y éste, por su parte, asegura a la Universidad que organizará sus actividades de manera tal que no se entorpezcan o dificulten la ejecución de los trabajos que ejecutarán los encargados de la construcción de las obras a que se refiere este contrato, de manera que en definitiva la Universidad pueda cumplir sus compromisos ya estipulados. Las obras deberán ser ejecutadas en los horarios normales de trabajo y funcionamiento del Comando de Bienestar, o en otros horarios previamente acordados entre las partes. OCTAVO: En cuanto al funcionamiento y administración del gimnasio y demás instalaciones, construidas o reparadas en virtud del presente contrato y durante los horarios establecidos en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento, las partes convienen que dichas tareas corresponderán al Director de la Carrera de Educación Física, Sede Concepción de la Universidad, o a otra autoridad de esa sede que comunique por escrito la Universidad. NOVENO: Como contraprestación de las obligaciones asumidas por la Universidad en este instrumento, el Comando de Bienestar se obliga y asegura que al gimnasio y demás instalaciones mencionadas en la cláusula segunda de este contrato, podrán acceder en forma expedita, en cuanto tales y para los fines educativos y deportivos previstos en este convenio, alumnos, profesores, y funcionarios de la Universidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra f) de la cláusula siguiente. La función docente y las actividades deportivas que se ejecuten en las instalaciones respecto de dichos alumnos serán de responsabilidad exclusiva de la Universidad. DÉCIMO: Para una mejor comprensión y ejecución del presente contrato, las partes dejan expresamente establecido: a) La Universidad San Sebastián podrá realizar en las instalaciones que construirá en virtud del presente contrato todos los cursos de pregrado, posgrado o postítulo que son parte de las actividades de la docencia en los campos de la educación en general y de la educación física en particular, como asimismo actividades deportivas y recreativas en beneficio de los alumnos, profesores y funcionarios de esas y las demás carreras impartidas en su Sede de la ciudad de Concepción, sin perjuicio de lo establecido en la letra f) de esta cláusula. b) Respecto de los gastos de consumo de agua potable, electricidad, costos asociados que correspondan serán prorrateados de acuerdo al consumo de cada parte, conforme a lo establecido en el contrato de arrendamiento. c) La Universidad San Sebastián, será responsable del pago del impuesto al valor territorial que eventualmente pudiera efectuar al bien raíz en que se encuentran ubicados el gimnasio y las demás construcciones efectuadas por la Universidad. d) Las dificultades y situaciones de fuerza mayor, que surjan durante la vigencia del presente contrato, en la búsqueda de una solución directa, deberán ser conocidas y resueltas por las personas a que se refiere la cláusula siguiente. e) El Comando de Bienestar se obliga a mantener desde su inicio y durante todo el período de vigencia del presente contrato en favor de la Universidad, un acceso expedito y gratuito, tanto para peatones como para vehículos al gimnasio y demás instalaciones del Estadio, como también a los estacionamientos del mismo, de modo tal que cada una de las actividades docentes, deportivas y recreativas de la Universidad, puedan ser ejecutadas normal e íntegramente dentro de los días y horarios de uso acordados en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento. f) La prioridad de uso del edificio señalado en la cláusula primera y las dos multicanchas abiertas que se construirán en virtud de instrumento corresponderá como ya se expresó, a los alumnos, profesores y funcionarios de la Universidad San Sebastián, sede Concepción, y además a los de

otras instituciones u organizaciones que esta autorice para el desarrollo de sus propias actividades, a vía de ejemplo, la realización de campeonatos deportivos inter instituciones, pudiendo así utilizarlas el Comando de Bienestar en horarios distintos a los comprometidos con la Universidad, según el cuadro de días y horarios acordados por las partes. La Universidad no podrá subarrendar el inmueble. g) Las partes acuerdan que el Comando de Bienestar tendrá un plazo de dos meses, desde la suscripción del presente instrumento, para realizar observaciones al proyecto de construcción, las que deberán ser aclaradas y subsanadas por la Universidad. Junto con lo anterior, y durante el desarrollo de las obras, se deberá emitir un informe mensual del estado de avance de las obras. UNDÉCIMO: Con el objeto de coordinar adecuadamente las resultas y aplicación de lo acordado en el presente instrumento, cada una de las partes designará por escrito a una persona de su confianza y que durará indefinidamente en sus funciones, pudiendo ser reemplazada en cualquier momento por quien la nominó, situación que será comunicada por escrito a la otra parte al domicilio señalado en la comparecencia. DUODÉCIMO: Este convenio tendrá una duración veinte años, contados desde la fecha del contrato de arrendamiento, es decir termina el veintiuno de noviembre del año dos mil treinta y uno, sin prorrogas ni renovación de ninguna especie. Al término del convenio, la Universidad no tendrá derecho a pedir el reembolso de las cantidades invertidas, renunciando desde ya a cualquiera clase de indemnización. DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales de este acuerdo, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia. DÉCIMO CUARTO: Se deja constancia que las construcciones, reparaciones, mantenciones y demás obras mencionadas en la cláusula segunda que asume o eventualmente en el futuro asumirá la Universidad San Sebastián, mencionadas en la cláusula segunda del presente contrato, se localizarán en el inmueble de propiedad del Comando de Bienestar que se halla situado en Avenida Miguel Ignacio Collao de Concepción que mide cincuenta y dos mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados de superficie y cuyos deslindes actuales son los siguientes: Norte, con Rio Andalien; Sur, con avenida Ignacio Collao en dieciocho metros y con los siguientes propietarios: José del C. Sánchez; María Galletti; María Galletti de C.; Salome Niebe F, Luis Giolito; Nicolás Klein; Rosa L. viuda de Contreras, Alberto loerscher Stuck, Jose Giolito; Basilio Gutiérrez; Juan Muñoz Muñoz, Alcibiades Vera, Sara López y Juan Padilla; Este con propiedad de Alberto Gutiérrez; y Oeste con propiedad de Armando Aguilera. El dominio de este inmueble rola a fojas mil setecientas noventa y seis número mil trescientos ochenta y seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos cuarenta y siete del Conservador de Bienes Raíces de Concepción. DÉCIMO QUINTO: Las partes facultan por este instrumento a los abogados señores Luis Camilo de la Maza de la Maza y Pablo Olivares Camus para que, actuando cualquiera de ellos conjuntamente con un abogado designado por el Comando de Bienestar, lo que no deberá acreditarse, rectifiquen el presente instrumento mediante minutas o escrituras públicas a fin de subsanar cualquier reparo que el Conservador de Bienes Raíces de Concepción efectuara para proceder a su inscripción en los registros de gravámenes y prohibiciones a su cargo, sean estos respecto a deslindes del inmueble motivo del este contrato, o cualquier o reparo formal. DÉCIMO SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para solicitar del Conservador de Bienes Raíces de

Concepción su inscripción en los registros de gravámenes y prohibiciones a su cargo. DÉCIMO SÉPTIMO: Las disposiciones del presente contrato prevalecen sobre las del contrato de arrendamiento, en todo aquello en que se contravengan o no sean compatibles. PERSONERÍAS: La personería del Coronel CURT MAROWSKI PILOWSKY, para actuar en nombre y representación del Comando de Bienestar en calidad de suplente, hasta que asuma el titular o conforme lo estipula el artículo tercero letra i), del DFL numero uno/ mil novecientos noventa y siete (G) "Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas", consta en el Memorándum COP II/dos (R) número mil trescientos cuarenta/cuatro mil noventa y dos, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, que procede al nombramiento de Oficiales Generales (Alto Mando dos mil trece) y Oficio CJE EMGE COP II/dos (R) número mil trescientos cuarenta/diescisiete de fecha dos de enero de dos mil trece, conocidos del Notario que autoriza, y que solicita al Ministerio de Defensa Nacional, elaboración de Decretos Supremos con nombramientos y ceses en cargos de Oficiales Generales y Superiores, Decreto Supremo en trámite. La personería de los representantes de la Universidad San Sebastián, consta en escritura pública de fecha primero de febrero de dos mil trece, otorgada en la Notaria de don Félix Jara Cadot, Notario Público Titular de la cuadragésima primera notaria de Santiago, y que es conocida del notario que autoriza. Los documentos ya señalados no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. Sobre el particular, los comparecientes declaran bajo juramento que los instrumentos públicos antes citados, en que constan las respectivas personerías, están plenamente vigentes al día de hoy, no revocados, y que los habilitan, también respectivamente, para pactar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en esta escritura. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Di copia. Doy fe.

2. El producto del arrendamiento deberá ingresar al Centro Financiero 753300 y Centro de Costo 1100080008.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


SERGIO ROSALES GUERRERO
Coronel
Jefatura de Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPTO FNZAS.
 2. CONT. INT. (C/I)
 3. JEF ADM PAF (ARCHIVO)
- 3 Ejs. 9 Hjs.